



TFJA

TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA



Detalle Tesis

Materia: CRÉDITO FISCAL DETERMINADO
S.H.C.P.

Clave: **V-P-2aS-60**

Rubro: **VISITA DOMICILIARIA.- PLAZO PARA CONCLUIRLA TRATÁNDOSE DE SOCIEDADES CONTROLADAS.-**

El artículo 46-A del Código Fiscal de la Federación, vigente en 1997, establece el plazo máximo de duración de la visita domiciliaria y de la llamada "revisión de gabinete", señalándose al efecto, que no podrán exceder de nueve meses contados a partir del día en que se notifique al contribuyente el inicio de las facultades de comprobación. Asimismo, dicho precepto determina diversos supuestos de excepción, en los que las mencionadas facultades no estarán sujetas al plazo señalado, entre los cuales se establece expresamente el de aquellos contribuyentes que en el o los ejercicios sujetos a revisión, estén obligados a, u opten por hacer, dictaminar sus estados financieros, en los términos del artículo 32-A del Código en cita, supuesto en el cual se ubican las sociedades controladas a que se refiere el artículo 57-C de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente en 1997; razón por la cual, si se actualiza dicho supuesto, las autoridades fiscales podrán continuar la visita domiciliaria sin sujetarse al plazo antes señalado. (32)

Juicio No. 1604/99-11-05-5/658/00-S2-07-04.- Resuelto por la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Fiscal de la Federación, en sesión de 4 de septiembre de 2000, por unanimidad de 5 votos a favor.- Magistrada Ponente: Silvia Eugenia Díaz Vega.- Secretaria: Lic. María Luisa de Alba Alcántara.

(Tesis aprobada en sesión de 13 de febrero de 2001)

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año I. No. 8. Agosto 2001. p. 194